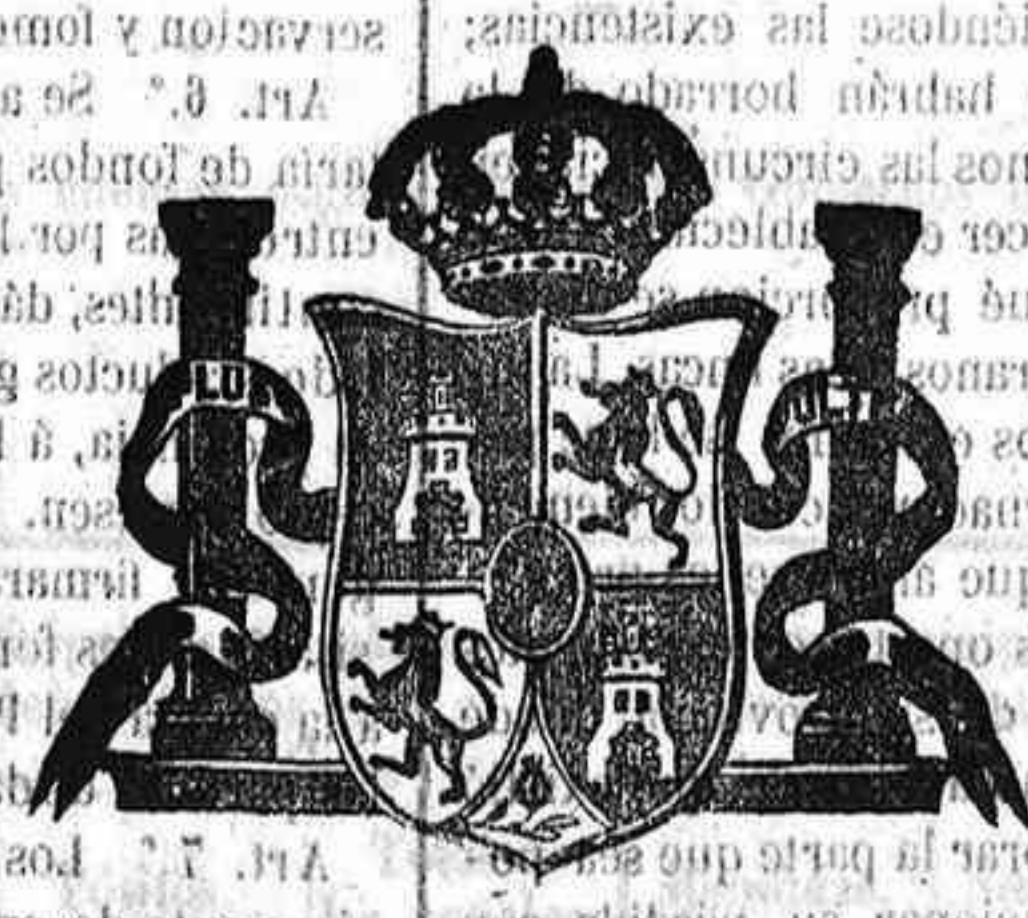


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y con esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 51.—Circular organizando el ramo de Pósitos y dictando reglas para atender al servicio de la contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º—Pósitos.

Circular.

El estado de postración en que hoy se encuentran los Pósitos es debido, entre otras causas, principalmente, á que, con los trastornos sufridos por la nación se descuidó la vigilancia directa que sobre ellos habia ejercido siempre la acción tutelar del Gobierno, inspeccionando el cumplimiento de su misión piadosa y benéfica. El pensamiento de asociación, bajo la forma de Pósitos, tuvo su origen en un sentimiento de caridad cristiana, y con el fin de allegar un fondo común donde se amparase la clase labradora en su escasez y calamidades. A esta institución se acoge el menesteroso en demanda del grano ó dinero que necesita para sus labores, bajo la expectativa de reintegrarlo en época favorable con el aumento de las pequeñas creces populares, llamadas así por lo sagrado y preferente que se ha considerado siempre su pago. La fundación y dirección de los Pósitos fue reglamentada por la pragmática de S. M. el Rey Don Felipe II en 15 de Mayo de 1584, quedando reformada definitivamente por la Real cédula del Sr. D. Carlos IV de 2 de Julio de 1792, vigente aun. En ella se restableció la alta inspección y vigilancia que habia correspondido al Consejo de Castilla desde la primera organización del ramo, encargándose de nuevo de su administración y contabilidad por medio del centro directivo creado ya en 1751. A cubrir los gastos que ocasionaban las oficinas de la dirección central y el gobierno de los establecimientos en las diversas formas que tuvo de Superintendencia y Subdelegación, se aplicaban

los pagos que hacían los Pósitos por el contingente que se les señaló en diferentes Reales órdenes, y más fijamente por la de 4 de Enero de 1791. Las atribuciones que estaban conferidas á la expresada dirección se hallan en el día á cargo de la Administración provincial, la cual justo es que perciba dicho impuesto como compensación de gastos, si bien acomodada la exacción á las formas de contabilidad establecidas, y moderada según conviene hoy en alivio de la institución de que se trata. Por aquel centro directivo de gobierno y administración se dió al ramo un impulso portentoso; se aglomero una riqueza considerable, y llegó á ser el elemento protector que desarrolló nuestra agricultura á pesar de los trastornos y calamidades pasadas. Existen sabias disposiciones que formaron de estos establecimientos, además de un Banco benéfico que socorria á los labradores honrados en sus apuros particulares, un granero común que en tiempos de escasez hacia menos penosa la miseria que affliga á las poblaciones. También el Estado, aprovechando á veces los cuantiosos sobrantes de estos graneros públicos, ha hecho frente en diversas épocas á conflictos nacionales, evitando el repartir nuevas y extraordinarias contribuciones.

Los Pósitos, á pesar del abandono en que quedaron durante tanto tiempo, y de la falta de la acción tutelar y centralizadora del Gobierno Supremo, no han desaparecido como otras muchas instituciones que cumplieron ya su objeto, porque los ha sostenido y los sostendrá siempre el interés común de cada localidad, que en el trascurso de los siglos ha creado una riqueza, hácia la que aun vuelven sus ojos los pueblos en tiempos azarosos. Sometidos estos establecimientos al cuidado y manejo exclusivo de las corporaciones municipales, tuvieron que sufrir las consecuencias de las disensiones políticas; pero ellas mismas con sus diversos cambios, aunque con fines más ó menos laudables, pero útiles siempre, han hecho que se cobren muchas de las existencias repartidas, y que pueda presentarse todavía esta institución con una masa imponente de riqueza, la cual, bien dirigida, dará por resultado el cumplimiento de las antiguas fundaciones de Pósitos, si se procura que sus cuentas se examinen y reparen con rigor y puntualidad. De este modo llenarán los Pósitos el objeto de su fundación, mientras que reciben otra forma más amplia y general, para que sirvan mejor donde existan ó de nuevo se creen,

poniéndose más en armonía con las condiciones que reclaman en esta parte la opinion general, la naturaleza de sus fondos y los ramos de riqueza que cada localidad explota. Entregados hoy los Pósitos á la iniciativa de los Ayuntamientos en virtud de la ley municipal vigente para su administración y fomento, cuyo encargo estaba antes encomendado á las extinguidas Juntas del ramo, bajo la inspección inmediata de un centro directivo, dejó de ejercerse la acción fiscalizadora que vigilaba todas las operaciones, y examinaba el movimiento de fondos de cada establecimiento al verificar la censura de sus cuentas. Al presente se ultiman estas en los Consejos provinciales con las de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos aprueba el Gobernador, según la cuantía señalada por la ley. Para cuidar de que la rendición de las de los Ayuntamientos y Pósitos se haga rigurosamente en los plazos fijados, que se examinen y reparen dentro del año en que se entregan, y que satisfechos los reparos puedan ya recibirlas para su ultimación los Consejos, se crearon en los Gobiernos de provincia las Comisiones de cuentas. Ellas se dedican con preferencia al examen de las del año vencido, y después al despacho del considerable número de las atrasadas que existia acumulado, y lo que es todavía peor, sin rendir aun.

Los resultados obtenidos en la dación, examen y ultimación de las cuentas municipales y de Pósitos, respectivas á los años de 1858, 1859 y 1860, han dado á conocer la posibilidad de establecer al corriente en todas las provincias este importantísimo servicio, con la exactitud que exige una recta y bien ordenada administración. Desde 1847 data el origen de estas Comisiones, que fueron establecidas en vista del deplorable atraso en que yacia la contabilidad municipal, puesta por la ley bajo la fiscalización y censura de los Consejos provinciales. El cúmulo de asuntos encomendados á estos cuerpos, la diversidad de sus atribuciones en lo consultivo y contencioso, lo apremiante y delicado de los expedientes en que intervienen con arreglo á la ley hace casi imposible, á pesar de su ilustración y reconocido celo, que dispongan del tiempo indispensable para descender al minucioso y detallado examen de cada una de las partidas que contiene el considerable número de cuentas municipales, de Pósitos y de otros establecimientos públicos como los que se mueven en el centro de los Gobiernos de cada provincia.

El examen y censura de las operaciones de contabilidad reclama más que capacidades escogidas, el auxilio de muchos brazos; y todavía adquiere más fuerza esta observación si se considera que Secretarios, mezquinamente dotados en su mayor número, son los que llevan la contabilidad municipal. Así, pues, al saberse por las noticias recogidas de las provincias que existían en el reino sin examinar hasta 1846 el muy considerable número de 145.749 cuentas municipales, no contando por falta de datos las de Pósitos de muchas localidades, y además sin rendir 196.413, se reconoció la imperiosa necesidad de formar estas Comisiones, si bien se las señaló como límite de sus trabajos la amortización del atraso hasta fin de aquel año. Ya en 1854, no obstante esta limitación que amenguaba el celo de aquellas para terminar cuanto antes su cometido, se consiguió que algunas provincias pusieran este interesante servicio casi al corriente y que las más vieran próxima la desaparición total del atraso. Paralizado el servicio por la supresión de estas Comisiones á causa del cambio político y administrativo de 1854, volvieron á organizarse de nuevo en 1857, á poco de restablecerse la ley municipal ahora vigente, pero con el mismo propósito de antes, concretando sus trabajos á las cuentas atrasadas hasta fin de 1856. Según los datos que entonces se recogieron eran ya 185.840 las cuentas que se hallaban pendientes de examen y censura, y 46.127 las que no se habian rendido. La experiencia adquirida por los resultados hizo conocer en 1858 que el defecto capital de las Comisiones era el haber sido nombradas solo para el examen de las cuentas atrasadas hasta un año fijo. Esta limitación no salvaba los obstáculos que se querian remediar, pues además de disminuir el celo de los empleados, en ella lo precario de su destino, se repetía al cabo de pocos años la misma acumulación de cuentas con todos sus fatales resultados, puesto que anualmente producen los Ayuntamientos y los Pósitos más de 12.000, haciéndose indispensable, para regularizar la administración en esta parte, que estén finiquitadas dentro del año siguiente al de su vencimiento. Para evitar los inconvenientes expuestos y alentar á los empleados, hubo necesidad de declarar las Comisiones permanentes, con el encargo especial de atender, sin perjuicio del atraso, á las cuentas del año caído y activar con todo rigor la presentación de las que faltan por rendir. El resu-

men que se acompaña comprende los estados parciales de sus trabajos y el número de cuentas ultimadas por cada Consejo de provincia en todo el año de 1859, el cual revela el impulso dado en algunas de ellas a las operaciones de contabilidad, y el adelanto que debe esperarse en lo sucesivo del estímulo que naturalmente ha de crear la publicidad de estos datos, prometiéndose con fundamento el Gobierno de S. M. que todos sus funcionarios secundarán el propósito que le anima de regularizar este importante servicio. Con estas Comisiones permanentes se ha conseguido ya que la administración se moralice, en la certidumbre de que no pasará un año sin que se exija la responsabilidad de quien corresponda por los abusos y defectos de que adolezcan las cuentas. De esperar es por consiguiente que al adoptarse ahora para el ramo de Pósitos la nueva organización dada a las Comisiones, después de reunido en ellas un personal entendido y laborioso, los Pósitos se levanten dentro de muy pocos años de su lamentable postración; y que recobradas muchas de las cuantiosas existencias que se hallan repartidas y en abandono, funcione pronto esta útil y antigua institución del modo benéfico y piadoso que lo ha hecho y deberá hacerlo en lo sucesivo.

Para alcanzar estos resultados, es preciso dotar a las Comisiones con el personal de Oficiales que se juzgue necesario, según el número de Pósitos con que cuentan las provincias, y a razón por ahora de una plaza para cada 50 establecimientos de esta clase, a fin de que ejerciendo estos empleados por delegación del Gobernador la acción fiscal de los antiguos Subdelegados del ramo, eviten de que se lleve la contabilidad con la exactitud debida y conforme a los reglamentos, instrucciones y modelos que al efecto se circularán, coleccionando para ello las antiguas disposiciones que se hallan dispersas y descartando la parte que no esté en vigor por efecto de los cambios de forma que ha tenido la Administración municipal, a cuyo cargo se encuentran por la ley estos establecimientos.

En virtud de lo dispuesto por la Real Orden circular de 31 de Mayo de 1850, se reunieron datos interesantes que evidencian la necesidad de no dejar por más tiempo separado este ramo de la fiscalización del Gobierno. Con las noticias parciales de cada provincia se ha formado el adjunto estado general, y de él resulta que en 1850 había el número de 3.410 Pósitos con las existencias de 9.350.654 rs. y 17 céntimos en metálico, de 1.764.871 fanegas 6 celemines en granos, y de 3.633.009 rs. 41 cént. en papel moneda, duplicándose estas existencias con los créditos realizables. De los estados trimestrales que remiten las Comisiones aparecen 3.378 Pósitos obligados a rendir su cuenta en 1860. Comparadas estas y aquellas noticias sobre el número de los Pósitos, si bien se observa que en el transcurso de diez años han desaparecido 92, todavía la diferencia debe llamar más la atención, si se considera que hay varias provincias donde ha aumentado el número, ha disminuido en algunas, y en otras han desaparecido por completo. Se acompaña dicho estado general para que los Gobernadores de provincia tengan una base de comparación en las investigaciones que dirijan sobre el ramo de Pósitos, y eviten de que se averigüe la verdad por las Comisiones de cuentas, fijándose con la mayor exactitud posible las noticias que suministren en adelante. Al comparar en el reducido plazo de un año el número de Pósitos que en 1860 dicen las Comisiones están obligados a rendir cuentas con el resumen de 1859 que ahora se publica, se ve, aunque corto, el aumento de 20 Pósitos descubiertos. Al suprimirse la Contaduría general de Pósitos dejó funcionando más de 6.000 establecimientos de esta clase; y si bien disculpa la desaparición de una tercera parte de ellos, los trastornos que sufrieron muchos pueblos a consecuencia de la pasada guerra civil y la perturbación que han traído consigo nuestras disensiones políticas

todavía se está en el caso de restaurar la mayor parte, ya que no pueda ser el todo. Los azares de aquellos tiempos hicieron sin duda que muchos Pósitos se extinguieran en varios pueblos, repartiéndose las existencias; pero difícilmente se habrán borrado de la memoria de sus vecinos las circunstancias en que se hizo desaparecer el establecimiento, y entre quiénes y en qué proporción se distribuyó el dinero, los granos y las lincas. La investigación sobre estos extremos se hace penitencia, y los Gobernadores con los elementos que tienen y los que ahora se les proporcionan, instruirán los oportunos expedientes en todos los pueblos de su provincia donde adquieran la mas remota idea de que existió Pósito, a fin de recobrar la parte que sea posible, ó al menos sancionar su pérdida con conocimiento de causa.

Por la historia y datos mencionados, fácil será comprender la importancia que merece una institución que presenta todavía en sus descuidados restos una masa importante de capitales, sin contar la multitud de ellos repartidos y en abandono por espacio de tantos años, y que podrán recobrase con las creces en una suma, tal vez triple, si se atiende con esmero y preferencia al restablecimiento de esta antigua riqueza de los pueblos, como espera S. M. y su Gobierno del reconocido celo de las Autoridades superiores que tiene al mando de las provincias.

Enterada la Reina (q. D. g.) de todo lo expuesto, con el fin de plantear el arreglo de los Pósitos, de levantar esta institución, y de atender al servicio de la contabilidad municipal que se última en los Consejos provinciales, ha tenido a bien dictar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 1.º Las Comisiones permanentes que se crearon en los Gobiernos de provincia para el examen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos se regirán por un reglamento especial. Estas Comisiones constituyen parte de la Administración provincial.

Art. 2.º Se aumentará el personal existente en las Comisiones de cuentas para los efectos de la Inspección de Pósitos, siguiendo la proporción de nombrar una plaza más de Oficial por cada 50 establecimientos de esta clase que haya en las provincias, y se fijará en cada una de Real Orden el número de empleados que las necesidades del servicio exija para que se lleven al corriente los trabajos de estadística y contabilidad de los intereses municipales.

Art. 3.º La dotación de estos empleados será desde 3.000 a 8.000 rs. anuales como en la actualidad, dando colocación con preferencia a los cesantes de la Administración civil. En este caso su nombramiento expresará la circunstancia de ser compatible la gratificación que se les señale con el haber pasivo que disfruten, siempre que juntos uno y otro no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos.

Art. 4.º Se pagarán las dotaciones de estos empleados de los fondos provinciales, como se hace ahora, en razón a que auxilian trabajos propios y exclusivos de la Administración y contabilidad municipal, que se hallan por las leyes, bajo la consigna y la tutela de los Consejos y Gobiernos de provincia. El aumento de personal que reciban las Comisiones a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, hasta tanto que se consigne en el capítulo I, al formar el adicional próximo, el crédito necesario para este servicio, según la Real Orden que fije su planta.

Art. 5.º Los Pósitos pagarán a los fondos provinciales el contingente de 6 cént. de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de paneras, y 30 cént. por el cargo total de la del arca, en la misma proporción que antes se satisfacía de 2 mrs. por cada fanega, y otros 2 por cada 20 rs. que tuviesen; con la diferencia, en alivio de la institución, de que ahora solo pagarán los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta, y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas, hasta que se realicen y tengan entrada en cuentas por conceptos de

reintegros ó ejecuciones. El contingente lo abonarán los Pósitos, por la misma razón que antes lo satisfacían a las extinguidas oficinas del ramo, para atender a los gastos de su conservación y fomento.

Art. 6.º Se abrirá el cargo en la Depositaria de fondos provinciales a las cantidades entregadas por los Pósitos en razón de sus contingentes, dándose entrada en el capítulo I de productos generales del presupuesto de la provincia, a las partidas que por este concepto ingresen. La carta de pago del contingente se firmará por el Interventor y Depositario de los fondos provinciales, y se unirá a la cuenta del Pósito como comprobante de las partidas de data.

Art. 7.º Los Gobernadores elegirán precisamente de entre los Oficiales de las Comisiones de cuentas los empleados que han de visitar los Pósitos de los pueblos que designen con el carácter de Subdelegados especiales del ramo. Al efecto les señalarán en su nombramiento el sobresueldo diario que considere preciso para gastos de viaje, y ordenarán el anticipo que ha de hacerse al Subdelegado del capítulo de imprevistos con calidad de reintegro por los Pósitos a contar desde el día de su salida de la capital hasta el de regreso. Este reintegro se formalizará por cada establecimiento con arreglo a lo prescrito en el artículo 6.º, uniéndose la carta de pago a la cuenta del año como una de las partidas de data en el mes de su referencia. La permanencia del Subdelegado en cada Pósito no excederá de 10 días, y solo por causas justificadas é interesantes al servicio del establecimiento se prorogará definitivamente este plazo por otros 10. El Pósito visitado reintegrará a los fondos provinciales del importe del sobresueldo diario señalado por el Gobernador al Subdelegado, a contar desde el día en que este salió de la capital ó Pósito mas inmediato, hasta aquel en que deje el pueblo del establecimiento que visite; a su salida ajustará y formará por duplicado la cuenta del reintegro, que firmará con el Alcalde y el Depositario, a quien entregará un ejemplar para que proceda a verificarlo, reservándose el otro para dar cuenta al Gobernador del resultado de la Subdelegación. Cuando en un pueblo hubiere mas de un Pósito, se hará el reintegro por partes iguales entre los que sean visitados.

Art. 8.º Será obligación de los Subdelegados:

1.º Hacer que se lleven los libros de intervención y contabilidad de los Pósitos con las formalidades establecidas.

2.º Precisar la rendición de cuentas de los Pósitos, empezando por exigir la del año mas próximo que esté en descubierto, a fin de marchar desde luego con toda regularidad.

3.º Girar arcos extraordinarios cuando lo juzguen oportuno, con objeto de conocer la verdad de las existencias cifradas en metálico en granos, en papel, fincas y censos.

4.º Formar una relación detallada de las existencias que estén repartidas en poder de deudores, las cuales clasificarán por años, a contar desde el mas próximo, y ordenarán por granos y dinero las entregas hechas, con expresión de las creces pupiáres y el nombre del deudor y el de sus herederos, haciendo que dicha relación figure en la cuenta del establecimiento, pero rectificada en cada año con las aclaraciones, bajas ó aumentos que procedan.

5.º Instruir por los datos y noticias que recojan expedientes de reintegro, cuidando de activar el procedimiento para la devolución de las deudas al Pósito, y procurando que el Ayuntamiento de preferencia en los apremios de recaudación a las deudas de más fácil cobro, y con especialidad a las de años mas recientes, para que no suceda con el transcurso del tiempo que vengán a hacerse insolventes el deudor y sus herederos.

6.º Iniciar y promover ante los Ayuntamientos las mejoras que consideren convenientes a cada Pósito, con el objeto de levantar sus fondos, ya procurando que se gestione ante quien corresponda la desamortización de sus fincas, rentas y censos, ya impulsando las peticiones de liquidación y reconocimiento

de los créditos contra el Estado que tuviere el establecimiento abandonados y sin gestión.

Art. 9.º Las Comisiones, con los datos que recojan los Subdelegados en los Pósitos que visiten, y los que puedan sacarse de las cuentas, formarán cada año un estado de todos los Pósitos de la provincia y una memoria descriptiva de los adelantos obtenidos en el ramo, comparando sus resultados con los del año anterior y razonando sus diferencias. El próximo estado que se forme para 1861 y el de los años sucesivos contendrá por orden alfabético todos los pueblos que tengan Pósitos, y estará dividido en las mismas casillas que el publicado con los datos de 1850, tomando como punto de partida en la comparación las diferencias de resultados totales que haya de un estado al otro, según el resumen que de ellos ha de hacerse al final.

Art. 10. La memoria y el estado que formen las Comisiones en cumplimiento del artículo anterior se elevará a este Ministerio por el Gobernador antes del 1.º de Agosto de cada año, oyendo previamente al Consejo provincial: con el resumen de estos datos parciales, se formará el estado general por provincias, el cual se publicará en la Gaceta con el de los trabajos trimestrales de las Comisiones, a fin de que los adelantos que cada provincia consiga en la contabilidad municipal sirvan de estímulo y justificación.

Art. 11. Los Gobernadores elegirán para el desempeño de las delicadas funciones que por el art. 8.º se encomiendan a los Subdelegados de Pósitos los Oficiales de la Comisión de cuentas que consideren mas útiles, vigilando su conducta. El buen comportamiento por inteligencia, integridad y celo con que lleven a cabo su misión estos Oficiales, será una recomendación para sus ascensos, debiendo ser inexorables los Gobernadores al hacer la calificación con aquéllos que no cumplan bien ó consideren inútiles, toda vez que la rectitud y severidad en este punto han de servir de estímulo y recompensa al empleado laborioso que se esfuerza para conseguir buenas notas de concepto.

Art. 12. Los Gobernadores procederán desde luego a formar un expediente general con el objeto de justificar la desaparición de los Pósitos que existían en su provincia al suprimirse la Contaduría general del ramo por Real Orden de 11 de Noviembre de 1856, verificando al efecto las investigaciones que su celo les sugiera para conocer las causas que motivaron su extinción. Sobre estos extremos, con los datos y noticias que se reúnan, se instruirá un expediente a cada Pósito extinguido, adoptándose las medidas convenientes para recobrar sus fondos y que funcione de nuevo. Si esto no fuere posible por causas justificadas que mereciesen suspender los procedimientos, se elevará a este Ministerio para su resolución el expediente original con el dictamen del Consejo de provincia.

Art. 13. Se publicará y circulará a su debido tiempo el reglamento y la instrucción que han de dirigir la administración y contabilidad de los Pósitos, encomendada a los Ayuntamientos por la ley municipal vigente. De Real Orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861. Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

RESUMEN de los estados trimestrales remitidos por las Comisiones de cuentas establecidas en los Gobiernos de provincia para el examen de las que con arreglo á la ley se ultiman

Número de las comisiones	PROVINCIAS.	Número de plazas.	Cuentas municipales y de pósitos que se rinden todos los años.			Cuentas municipales y de pósitos que constituyen el atraso en fin de 1858.			Cuentas despachadas en los cuatro trimestres de 1859.			
			Municipales.	Pósitos.	Total de las anuales.	Rendidas.	Sin rendir.	Total del cargo.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.
1.	Albacete.	4	85	49	134	1.352	509	1.861	13	"	"	37
2.	Alicante.	4	142	80	222	317	975	1.292	"	61	54	51
3.	Almería.	3	103	82	185	2.985	207	3.192	"	"	"	123
4.	Avila.	4	270	113	383	1.983	748	2.731	135	95	122	144
5.	Badajoz.	3	163	110	273	1.160	178	1.338	169	78	92	87
6.	Barcelona.	3	324	4	328	563	303	866	173	143	49	79
7.	Burgos.	6	514	130	644	3.455	532	3.987	250	54	127	1.576
8.	Baleares.	2	58	58	116	203	76	279	105	81	49	42
9.	Cáceres.	3	221	65	286	1.306	588	1.894	404	6	144	54
10.	Cádiz.	4	35	35	70	624	71	695	15	44	7	5
11.	Castellón.	2	141	62	203	149	291	440	111	80	32	96
12.	Ciudad-Real.	3	98	50	148	475	175	650	100	114	30	60
13.	Córdoba.	4	71	70	141	513	414	927	57	81	94	89
14.	Coruña.	3	96	96	192	321	181	502	52	78	48	20
15.	Cuenca.	5	286	292	578	3.260	1.742	5.002	329	175	255	123
16.	Canarias.	3	90	39	129	800	273	1.073	26	42	27	251
17.	Gerona.	4	248	30	278	1.494	1.305	2.799	184	298	30	23
18.	Granada.	5	205	134	339	1.928	414	1.742	8	177	179	78
19.	Guadalajara.	3	399	286	685	5.488	4.926	10.414	369	300	470	537
20.	Huelva.	3	77	54	131	448	93	541	37	50	28	30
21.	Huesca.	3	365	61	426	1.334	401	1.735	329	213	191	122
22.	Jaén.	3	99	74	173	1.232	404	1.636	108	46	71	18
23.	Lérida.	3	324	191	515	2.886	1.166	4.052	274	112	245	243
24.	Leon.	4	236	427	663	4.084	3.043	7.127	593	297	565	201
25.	Logroño.	2	183	183	366	428	428	856	58	288	201	461
26.	Lugo.	2	75	73	148	863	84	947	85	10	27	28
27.	Madrid.	5	198	198	396	2.120	397	2.517	184	93	126	217
28.	Málaga.	4	109	74	183	1.570	250	1.820	"	29	87	97
29.	Murcia.	3	38	62	100	143	118	261	45	47	25	58
30.	Orense.	2	96	96	192	367	406	773	66	33	14	58
31.	Oviedo.	2	74	74	148	364	67	431	10	18	29	57
32.	Palencia.	5	247	136	383	2.292	333	2.625	"	1.145	225	95
33.	Pontevedra.	3	67	67	134	292	90	382	13	38	"	46
34.	Salamanca.	3	396	122	518	2.462	936	3.398	455	119	1.112	1.112
35.	Santander.	3	109	111	220	638	449	1.107	45	93	65	69
36.	Segovia.	4	274	494	768	751	719	1.470	142	626	30	30
37.	Sevilla.	3	98	70	168	1.884	293	1.977	90	28	"	84
38.	Soria.	3	325	209	534	1.629	541	2.170	749	270	"	"
39.	Tarragona.	3	186	186	372	806	393	1.199	169	222	272	412
40.	Teruel.	3	278	28	306	1.603	"	1.603	473	125	139	72
41.	Toledo.	3	206	69	275	2.164	544	2.708	130	84	"	"
42.	Valencia.	5	285	201	486	1.803	3.064	4.867	235	168	476	88
43.	Valladolid.	4	236	114	350	2.752	1.172	3.924	204	112	120	122
44.	Zamora.	4	300	10	310	6.011	3.892	9.903	284	291	180	109
45.	Zaragoza.	3	309	98	407	4.048	303	4.351	565	500	300	550
Totales.....		163	8.753	3.358	12.111	72.286	33.538	105.824	7.777	6.964	6.307	7.791

TOTALES GENERALES.

Auxiliares	163
Cuentas que se rinden todos los años	12.111
Atraso en fin de 1858	105.824
Despachadas en el primer trimestre de 1859	7.777
Idem en el segundo id.	6.964
Idem en el tercer id.	6.307
Idem en el cuarto id.	7.791
Existencia del atraso para 1858	76.888
Cuentas que han de rendirse del año de 1859	12.111
TOTAL de cuentas para despachar	89.096

Hago saber: Que por el Ingeniero de Minas de esta provincia D. Mariano Porez de Santa Cruz se practicaron las operaciones periciales decretadas en varios expedientes de minas de esta provincia, las cuales data principio el día 13 del presente mes y según por el orden que á continuación se expresan.

En la villa de Madrid, á 15 de Mayo de 1859.

D. Rufino de Azavedo, Gobernador de esta provincia.

ESTADO del número de Pósitos de cada provincia, su existencia en granos y metálico, sus créditos cobrables, dudosos é incobrables, segun las noticias remitidas por los Gobernadores en 1850, con expresion de las provincias en que no hay establecimientos de esta clase escritas con letra bastardilla.

Table with columns: PROVINCIAS, NUMERO DE POSITOS (1860, 1859, 1850), EXISTENCIA EN 1850 (Granos, Dnero, Papel-monedada), CRÉDITOS QUE TIENEN Á SU FAVOR (Cobrables, Dudosos, Incobrables). Includes a Totales row at the bottom.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por el Ingeniero de Minas de este distrito D. Mariano Perez de Santa Cruz, se practicarán las operaciones periciales decretadas en varios expedientes de minas de esta provincia, las cuales darán principio el dia 13 del presente mes y seguirán por el orden que á continuacion se expresa.

Table with columns: Dias en que tendrán lugar, Clase y nombre del expediente, Nombre del dueño, Nombre del representante, Término en que radican, Concesiones colindantes que constan en los expedientes. Lists various mining cases and their details.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo que previene la ley vigente de Minas. Guadalajara 5 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

PUEBLOS	PARTIDO.	CABEZAS DE PARTIDO.		CANTIDAD	PRECIO MEDIO EN TODA LA PROVINCIA.
		Trigo.	Cebada.		
Atienza.		31	23	24	36
Briveget.		36	24	26	34
Gilentes.		36	24	22	36
Fogolludo.		37	26	28	36
Guadalajara.		37	23	26	36
Molina.		42	26	26	36
Pastanek.		38	20	23	36
Sacedon.		31	22	19	36
Sigüenza.		34	26	22	36

PUEBLOS	PARTIDO.	CABEZAS DE PARTIDO.		CANTIDAD	PRECIO MEDIO EN TODA LA PROVINCIA.
		Trigo.	Cebada.		
Atienza.		31	23	24	36
Briveget.		36	24	26	34
Gilentes.		36	24	22	36
Fogolludo.		37	26	28	36
Guadalajara.		37	23	26	36
Molina.		42	26	26	36
Pastanek.		38	20	23	36
Sacedon.		31	22	19	36
Sigüenza.		34	26	22	36

PUEBLOS	PARTIDO.	CABEZAS DE PARTIDO.		CANTIDAD	PRECIO MEDIO EN TODA LA PROVINCIA.
		Trigo.	Cebada.		
Atienza.		31	23	24	36
Briveget.		36	24	26	34
Gilentes.		36	24	22	36
Fogolludo.		37	26	28	36
Guadalajara.		37	23	26	36
Molina.		42	26	26	36
Pastanek.		38	20	23	36
Sacedon.		31	22	19	36
Sigüenza.		34	26	22	36

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha

Num. 1.
Circular encargando la captura de Andrés Delgado.
Vigilancia.
 Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán diligencias para la captura de Andrés Delgado, cuyas señas se expresan a continuación, y habido que sea le pondrán a disposición del Alcalde de Azañón.
 Guadalajara 5 de Marzo de 1861. - Rufo de Negro.
Señas.
 Estatura baja, viste calzon corto, chaqueta idem, polainas sin polaca, calzado de albarcas, capa parda, y su edad 34 años.

SECCION QUINTA.
Anuncios oficiales.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.
 Debiendo procederse a contratar 14,000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion a las reglas y formalidades siguientes:
 1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 12 de Marzo próximo, a la una de la tarde, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación.
 2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30,000 rs. bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.
 3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederá por el Presidente a la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.
 4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contendrán entre sí los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad se decidirá por la suerte.
 5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.
 6.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate a su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobación.
 7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.
 Madrid 25 de Febrero de 1861. - Cayetano de Urbina.
Modelo de proposicion.
 D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14,000 mantas, e impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del... de... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, se comprometo a cumplir dichas condiciones, y a encar-

garse de la ejecución del expresado servicio al precio de... para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.
 (Fecha y firma del licitador).
INTERVENCION GENERAL MILITAR.
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de 14,000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.
 1.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.
 2.ª Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas; su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.
 3.ª Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.
 4.ª Con arreglo a las cualidades expresadas, que son las de la manta tipo aprobado por el Gobierno, el cual estará de manifiesto previamente en la Secretaria de la Direccion general de Administracion militar, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.
 5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata a favor de quien hiciere la proposicion más ventajosa; en el concepto de que la mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se fijará, ofrecida en la misma proposicion, será un título de preferencia en igualdad de precios.
 6.ª Se fija como límite el precio de 45 rs. vn. por cada manta.
 7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30,000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.
 8.ª Esta tendrá lugar en Madrid en el punto que designe la Intendencia militar de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas, los empaques a beneficio de la Administracion militar.
 9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, a contar desde la fecha de la Real aprobación, haciéndolo precisamente en cada mes por 1,500, y en el noveno por las 2,000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.
 10.ª El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de la Junta de Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, a cuya Intendencia se pasará la de tipo para que puedan compararse con ella.
 11.ª El pago se verificará en Madrid al terminar la total entrega, ó por cada una de las parciales si así conviniere al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la calidad y buena entrega.
 12.ª Será permitido al rematante ceder a otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, a no ser que el subarrendador otorgue, por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito que queda expresada, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.
 13.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó por que estas, a juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto consistiere a propósito para dejar a cubierto los intereses públicos, con arreglo a lo consignado en la referida Real instrucion de 3 de Junio de 1852, quedando a salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

